



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES Y EL REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA

En Murcia a 13 de septiembre de 2021

R E U N I D O S

De una parte, **D. Pedro José García Rex, Tte. Alcalde y Concejal Delegado de Cultura, Turismo y Deportes del Ayuntamiento de Murcia** con CIF P-3003000-A, asistido por **D^a. Isabel Fernández Guerras, Directora ACCTAL.** de la Oficina del Gobierno y autorizado para la firma del presente Convenio por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2021.

De otra, **D. Jose Ignacio Sánchez Ballesta, Presidente del Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia**, con C.I.F.:R3000362H y domicilio en C/ Isidoro de la Cierva, nº:3, 1ºD, 30001 de Murcia.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para otorgar el presente convenio de conformidad y en su virtud

MANIFIESTAN:

PRIMERO.- Que, como recoge su Estatuto de Formación, el Cabildo Superior de Cofradías de Murcia está integrado por todas las cofradías Pasionarias legalmente erigidas en la ciudad de Murcia y que en la actualidad son las siguientes: Venerable Cofradía del Santísimo Cristo del Amparo y María Santísima de los Dolores; Cofradía del Santísimo Cristo de la Fe; Muy Ilustre y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Caridad; Pontificia, Real y Venerable Cofradía del Santísimo Cristo de la Esperanza, María Santísima de los Dolores y Santo Celo de la Salvación de las Almas; Real, Ilustre y Muy Noble Cofradía del Santísimo Cristo del Perdón; Pontificia, Real, Hospitalaria y Primitiva Asociación del Santísimo Cristo de la Salud; Hermandad de Esclavos de Nuestro Padre Jesús del Rescate y María Santísima de la Esperanza; Real, Muy Ilustre, Venerable y Antiquísima Archicofradía de la Preciosísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo; Cofradía del Santísimo Cristo del Refugio; Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno; Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia; Real, Muy Ilustre y Venerable Cofradía de Servitas de María Santísima de las Angustias; Real y Muy Ilustre Cofradía del Santo Sepulcro de Nuestro Señor Jesucristo; Cofradía del Santísimo Cristo Yacente y Nuestra Señora de la Luz en su Soledad; Real y Muy Ilustre Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo Resucitado.

Entre otras, el Cabildo Superior de Cofradías tiene las siguientes funciones:

- ✓ Coordinar la organización de los desfiles procesionales, autorizando, en primera instancia, horario e itinerario de procesiones y traslados procesionales en los casos en los que exista interferencia entre los distintos desfiles.



- ✓ Gestionar los recursos económicos generados por subvenciones, donaciones, ayudas y otras actividades organizadas con tal fin, distribuyéndolas, conforme a criterios que correspondan, a las Cofradías miembros.
- ✓ Intervenir en nombre de la Cofradías ante las instituciones, organismos y Entidades dentro de la legalidad establecida.
- ✓ Promover por iniciativa propia, o con auxilio de subvenciones o ayudas, la propaganda y difusión de las actividades del Cabildo, especialmente de las procesiones de Semana Santa, editando carteles, folletos, revistas, libros, organizando exposiciones, certámenes y actos culturales.
- ✓ Solicitar de las autoridades competentes los permisos necesarios para la realización de las actividades propias del Cabildo o de alguna de sus Cofradías miembros.
- ✓ Organizar el Pregón de Semana Santa y nombrar al Pregonero.

SEGUNDO.- El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en concreto, podrá ejercer competencias en los términos de la legislación vigente, entre otras las correspondientes a la organización de actividades culturales y festivas o la promoción de la cultura y los festejos según lo establecido en el artículo 25 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, pudiendo por tanto ejercer la actividad de fomento sujetándose a la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Consta en el expediente memoria justificativa de la que se desprende que el Ayuntamiento de Murcia, a través de esta Concejalía de Cultura, Turismo y Deportes, considera necesaria y oportuna la celebración de un convenio de colaboración el Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia para el mantenimiento, funcionamiento y difusión de las Actividades Propias del citado Cabildo durante el ejercicio 2021, con la finalidad de promover y apoyar esta manifestación cultural y tradicional en nuestro municipio mediante la concesión de una subvención económica de apoyo a la labor que este Cabildo desarrolla.

En dicha memoria consta también la necesidad y oportunidad del convenio, de su impacto económico, su carácter no contractual y el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. - Este año, el mantenimiento del Estado de Alarma hasta el 9 de mayo provocó la cancelación las tradicionales Procesiones de Semana Santa, no obstante, el Cabildo Superior de Cofradías ha desarrollado otros actos y eventos que también conforman la Semana Santa de Murcia; ha llevado a cabo actuaciones de promoción de la Semana Santa y asumido los gastos derivados del mantenimiento de las cofradías durante todo el año, todo ello detallado en el Presupuesto de Gastos del ejercicio 2021 presentado por el Cabildo .

CUARTO.- La concesión de la subvención objeto del presente convenio fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 2021 y se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de Desarrollo, recogido en el RD 887, 2006 de 21 de julio, donde se



dictan las normas para su concesión, tramitación y justificación, así como por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia aprobada por Acuerdo de Pleno el día 26 de febrero de 2004.

La subvención que se articula mediante este convenio se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Ayuntamiento de Murcia aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 18 de marzo de 2021, en la Línea Estratégica 5: Dinamización Cultural, Educativa y Juvenil, concretamente en el apartado de “subvenciones a asociaciones culturales del municipio para el fomento y desarrollo de actividades”.

De acuerdo con lo expuesto ambas partes celebran el presente convenio de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. - El objeto del presente Convenio es la colaboración del Ayuntamiento de Murcia en las actividades propias del Cabildo en el año 2021: la preparación de las procesiones de Semana Santa (finalmente suspendidas), los actos y eventos, que no siendo procesiones, conforman la Semana Santa de Murcia, las actuaciones de promoción de la Semana Santa y los gastos derivados del mantenimiento de las cofradías durante todo el año, favoreciendo con ello la continuidad de los eventos culturales y fomentando el turismo en la ciudad de Murcia y la promoción de la misma fuera del territorio municipal. Todas estas actividades están relacionadas en Anexo I.

Segunda. - Las partes firmantes se comprometen a cumplir lo siguiente:

1º) El Ayuntamiento de Murcia se compromete a:

Colaborar económicamente con las actividades del Cabildo Superior de Cofradías en 2021 aportando, en concepto de subvención la cantidad de 79.725,00€ con cargo a la aplicación de gastos 2021/026/3380/48999 del presupuesto municipal prorrogado del ejercicio 2020, siguiendo el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 18.3 de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para distintas finalidades municipales, de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM nº 108 de 12 de mayo) y el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aportación municipal irá destinada principalmente a la cubrir las actividades presentadas por el Cabildo de: organización y suspensión de procesiones, otros eventos que conforman la Semana Santa, mantenimiento de Cofradías y corales o bandas de música, pudiéndose justificar gastos del resto de actividades si no llegan a realizarse la totalidad de los gastos presupuestados para estos programas.

El pago de la subvención será anticipado con carácter previo a la justificación y se ordenará, previo reconocimiento de la obligación, tras la firma del convenio, como financiación necesaria para que la entidad beneficiaria pueda llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siendo una subvención prepagable.



2º) El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías se compromete a:

La organización, funcionamiento y difusión de las Actividades Propias del Cabildo durante el ejercicio 2021, según el presupuesto presentado en la solicitud de subvención. Gestionar los recursos económicos generados por subvenciones, donaciones, ayudas y otras actividades organizadas con tal fin.

En el caso de que el Cabildo realice alguna forma de publicidad o información de sus actuaciones dentro o fuera de la Región de Murcia, en dicha publicidad, si fuese escrita, aparecerá en sitio visible el logotipo del Ayuntamiento de Murcia y la leyenda “Entidad colaboradora”; si fuese hablada se mencionará al Ayuntamiento de Murcia como Entidad colaboradora.

Tercera. - El Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia vendrá obligado a justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, que se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 23 de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2020 prorrogado.

En cumplimiento de tales artículos, la beneficiaria vendrá obligada a acreditar ante el Ayuntamiento de Murcia en el plazo de tres meses desde la finalización del ejercicio presupuestario en el que fue concedida, la totalidad de la subvención recibida y los gastos y los pagos correspondientes a la misma en los términos que a continuación se indican:

La justificación de los fondos deberá efectuarse por los beneficiarios mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, necesariamente y en todo caso a través de medios electrónicos cuando se trate de los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por medio de los registros legalmente establecidos por dicha normativa básica, no resultando admisible la presentación de ningún tipo de documentación directamente en el Servicio o Centro Gestor, de forma que en todo momento quede constancia del momento y forma de presentación.

La documentación justificativa deberá presentarse en la forma establecida en la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, sin perjuicio de las particularidades que pudieran establecer las Ordenanzas municipales, Bases reguladoras, Convocatoria, Convenio o Acuerdo expreso adoptado, debidamente aprobado por el órgano con competencia para ello, que no podrán contradecir aquélla.

En lo que respecta al pago material de los gastos subvencionables, su acreditación se realizará a través de cualquier medio de prueba admitido en derecho. No obstante, en ningún caso se admitirá como forma de pago: el pago en efectivo por importe superior a 300 € y el cheque al portador.

Los pagos en efectivo no podrán superar los 300€ y se acreditarán necesariamente a través de Sello de empresa o DNI y firma del particular (no es necesario nombre y apellidos).



En ningún caso se aceptará como documento acreditativo del pago material en efectivo los denominados tickets de caja, debiendo los beneficiarios reclamar de la empresa la expedición de la correspondiente factura (normal o simplificada).

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que se hubiese satisfecho algún pago anticipado, y en todo caso la anulación de la concesión.

Cuarta.- En los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Quinta.- Con relación al artículo 49.f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de la firma del presente Convenio las partes del mismo constituirán de mutuo acuerdo, una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control compuesta por representantes municipales designados por el Concejal de Cultura, Turismo y Deportes y representantes designados por el Real y Muy Ilustre Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, adoptándose los acuerdos por consenso. La Comisión Mixta realizará las siguientes funciones:

- Valorar el grado de cumplimiento de las actuaciones incluidas en el objeto del convenio.
- Interpretar cuantas dudas y cuestiones surjan en la aplicación del convenio, así como la preparación, seguimiento y control de las actuaciones objeto del mismo.
- Supervisar el adecuado cumplimiento de los fines del presente convenio.
- Decidir de común acuerdo sobre las variaciones o modificaciones que puedan darse en las actuaciones.

Sexta.- El presente Convenio podrá modificarse por acuerdo de las partes y podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en los propios términos que el acuerdo establezca.

Por el transcurso del período de vigencia.

Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.

Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

De conformidad con el art. 52 de la Ley 40/2015 se establece que respecto a los efectos de la resolución de los Convenios: “El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de los mismos con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes”.



En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entenderán cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido del resto de partes del convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a dichas partes, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si fuera superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una de ellas, con el límite máximo de las cantidades que cada una de ellas se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tendrán derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los citados límites máximos.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior”.

Séptima.- El presente convenio estará vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la que finaliza el plazo para la realización de la actividad.

Octava.- En todo lo no previsto en el presente convenio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualquier duda que pueda surgir sobre la interpretación, modificación y efectos del presente convenio será resuelta por la Comisión Mixta de Seguimiento y las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del mismo serán sometidas al conocimiento de los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.



Y en prueba de su conformidad ambas partes firman el presente Convenio

El Teniente Alcalde y Concejal de Cultura,
Turismo y Deportes

El Presidente del Real y Muy Ilustre Cabildo
Superior de Cofradías de Murcia

Fdo. Pedro José García Rex

Fdo. Jose Ignacio Sánchez Ballesta

Ante mí
La Directora Acctal. de la Oficina del
Gobierno Municipal

D^a. Isabel Fernández Guerras

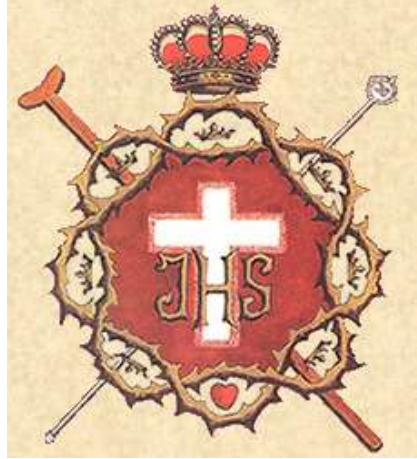


ANEXO I

PRESUPUESTO 2021 Y PREVISIÓN DE INGRESOS 2021 REAL Y MUY ILUSTRE CABILDO SUPERIOR DE COFRADÍAS DE MURCIA

CABILDO SUPERIOR DE COFRADIAS DE MURCIA
R3000362H

PRESUPUESTO GASTO AÑO 2021



Gastos organización y suspensión de Procesiones	47.000
Otros eventos que conforman la Semana Santa(exposiciones)	65.000
Gastos de Promoción Semana Santa y Declaración de Interés Turístico Internacional	37.500
Mantenimiento Cofradías(personal,impuestos,etc)	36.000
Seguros sede y responsabilidad civil	17.250
Imprenta, correo	9.840
Gastos de luz, agua, etc	2.875
Corales o bandas para misas o eventos	4.800
TOTAL	220.265

Murcia , junio de 2021

PREVISIÓN DE INGRESOS 2021

Los gastos generales de cada cofradía, viene cubriéndose por las cuotas anuales, que son dos, cuota de cofrade y cuota de salida (cuando hay procesión)

Llevamos dos años que al no haber procesiones, la cuota de salida no se recauda por lo que existe una merma importante en los ingresos. La cuota anual de cofrade (se abona haya o no procesión) es la que mantiene principalmente los gastos generales de las Cofradías. El 90% del presupuesto de cada cofradía viene cubierto por las cuotas de los cofrades.

Respecto a entradas de venta al público, todas las actividades que organizan las cofradías, son de carácter gratuito, por lo que no se generan ingresos extraordinarios.

En el apartado de patrocinios, destacar las subvenciones recibidas de

CAJA RURAL CENTRAL	4.000.-EUROS
FUNDACIÓN CAJA MURCIA	1.400.- EUROS
ASAMBLEA RGNAL. MURCIA	2.000.- EUROS
CARM	4.000.- EUROS

En cualquier caso, la subvención municipal viene a representar en torno al 35% del coste total presupuesto Cofradías de Murcia.